

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1321-TRA-PI

Solicitud de otorgamiento de modelo industrial para el diseño TOMA DE AUDIO

Patentes, dibujos y modelos

Luminex S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8965)

VOTO N° 449-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cinco minutos del once de mayo de dos mil diez.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Harry Zürcher Blen, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos quince-mil ciento ochenta y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Luminex S.A., organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:20 horas del 6 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 5 de marzo de 2007, el Licenciado Harry Zürcher Blen representando a la empresa Luminex S.A., solicitó al Registro de la Propiedad Industrial el otorgamiento de la categoría de modelo industrial para el diseño denominado TOMA DE AUDIO.

SEGUNDO. Que una vez rendido el informe técnico, trasladado y contestado éste, y rendido el definitivo, el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 09:20 horas del 6 de octubre de 2009, dispuso denegar la solicitud, resolución que es apelada y por esa circunstancia conoce este Tribunal.



TERCERO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de las partes e interesados, o que pudieren provocar la invalidez o ineficacia de las diligencias, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

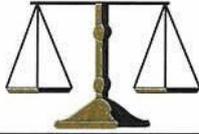
Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el presente un asunto de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. EN CUANTO AL FONDO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, con fundamento en los dictámenes periciales rendidos por el Diseñador Industrial Luis Fernando Brenes Hernández, decide denegar la solicitud de otorgamiento de modelo industrial al conjunto denominado TOMA DE AUDIO, por carecer éste de originalidad ya que es muy parecido a un diseño existente para un producto igual. Por su parte el apelante alega que su diseño difiere del previo, ya que contiene en su parte superior una campana de gauss, sobre ésta dos torres separadas, en su parte inferior patas con salientes triangulares y cilíndricas, y una saliente corta y firme encima de una forma curva en su extremo izquierdo.

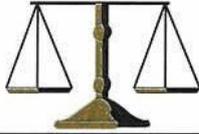
TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El artículo 26.1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas (en adelante Ley de Patentes), es claro en establecer que para la concesión de la categoría de modelo industrial se debe cumplir con los requisitos de novedad, originalidad y obtención independiente. La originalidad se refiere a la presencia de una actividad creadora, o lo que es lo mismo, el trazo proveniente del esfuerzo creativo propio de su autor, lo que a su vez le da una fisonomía propia, diferenciada de creaciones anteriores. Por su lado, hay novedad cuando el aspecto que caracteriza el producto, su creación, no se



encuentra ya registrado a nombre de otra persona, o no se encuentra en dominio público antes de la fecha del depósito. Al respecto el Convenio de París en su numeral 4, parte C establece para los dibujos y modelos industriales el plazo de prioridad de seis meses a partir de la fecha de depósito de la primera solicitud, de forma que si el modelo industrial se hizo accesible al público, en cualquier lugar o momento, antes de la fecha de la solicitud o de la fecha de prioridad válidamente invocada, no será considerado nuevo. La independencia en la obtención, debe entenderse en el sentido de que no serán protegidos los modelos industriales que hayan sido copiados, o que se originen del diseño realizado por otro.

Para la verificación de tales requisitos, los artículos 13 inciso 2) y 31 de la Ley de Patentes, autoriza a que el Registro en la fase de calificación o examen de fondo de una solicitud de modelo industrial, pueda requerir la opinión de centros sociales, de educación superior, científicos, tecnológicos o profesionales, nacionales o extranjeros, o de expertos independientes en la materia y ésta “...*resulta fundamental y determinante para el dictado de una resolución administrativa acertada y sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, toda vez, que en estos casos se deben analizar, estudiar y ponderar extremos eminentemente técnicos y científicos que exceden los conocimientos ordinarios del órgano administrativo decidor y competente. En tales supuestos, resulta de vital importancia que el órgano decidor y su contralor jerárquico o no jerárquico se hagan asistir y fundamenten sus apreciaciones de orden jurídico en una experticia que aborde los aspectos técnicos y científicos...*” (Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, Voto N° 650-02 de las 9:15 horas del 9 de agosto de 2002).

Así, vemos como los informes son concluyentes en identificar los puntos de similitud entre los diseños que se analizan según sus vistas lateral, frontal y superior, donde se denota la utilización de las mismas proporciones simétricas en uno y otro para elementos similares. No se encuentran las diferencias que apunta el apelante, y de los gráficos que acompañan a los informes técnicos vemos como no se puede predicar del modelo presentado que éste sea original, ya que existen otros en el mercado lo suficientemente parecidos como para que no se cumpla con tal requisito.



CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones que anteceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación contra la resolución final venida en alzada, la que en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en La Gaceta de fecha 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Harry Zürcher Blen representando a la empresa Luminex S.A. contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas veinte minutos del seis de octubre de dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

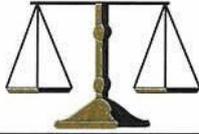
Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

EXAMEN DE FONDO DEL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL

UP: EXAMEN MATERIAL DEL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL

TG: EXAMEN DEL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL

TNR: 00.40.22